

ACTUACIONES CARATULADAS: "F.R.W. C/ O.E.C. S/ LEY 5592 A° 47"

EXPEDIENTE: SG-00414-JP-2025

Sierra Grande, 11 de diciembre de 2025.

VISTO;

Las actuaciones iniciadas en el marco de la Ley 5592/22, particularmente lo normado en su artículos 47, 73 y 75; la denunciada contravencional radicada con fecha 01 de diciembre de 2025 por el Sr. F.R.W., contra del Sr. O.E.C.; el acta de procedimientos policial y la audiencia celebrado en este Juzgado:y

CONSIDERANDO:

Que, el día 03 de diciembre se celebra audiencia con el Sr. F.R.W.; refiriendo que ratifica la denuncia y solicita que cesen los actos molestos y de hostigamientos de forma personal en la vía pública y por redes sociales.

Que, el día 04 de diciembre se celebra audiencia con el Sr. O.E.C., manifestando que en ningún momento lo amenazo solo le pidió que su hermano no lo moleste en la calle.

Que el mismo día se mantiene comunicación con el Sr. F.E.E. Quien manifestó que no tiene ningún tipo de contacto con el Sr. O.

Que los hechos denunciados configuran, prima facie, una conducta encuadrada en el artículo 47, de la Ley D 5592/22, que sanciona los actos de intimidación, acoso o amenazas que alteren la tranquilidad o seguridad de las personas.

Que el denunciante presentan en el juzgado las conversaciones por Whast-App, donde se evidencia actos de intimidación.

Que, conforme lo establece por la ley contravencional, el Estado debe

actuar con debida diligencia reforzada frente a cualquier hecho que pueda derivar en situaciones de violencia.

RESUELVO:

1. **ORDENAR**, con carácter preventivo, cautelar y provisorio, al Sr. O.E.C., que se abstengan de ejercer cualquier acto de violencia o intimidación, incluyendo contactos verbales, telefónicos, digitales o por redes sociales (Facebook, Instragram, Twiter, etc.), ya sea en forma directa o indirecta hacia el Sr. F.R.W.. La prohibición incluye mensajes verbales, telefónicos, digitales de terceras personas, familiares o allegados, así como la difusión de cualquier comentario, referencia o publicación relativa a los hechos o a las personas.
2. La prohibición se extiende a comunicaciones a través de terceras personas, familiares o allegados, así como a la difusión de mensajes, publicaciones o comentarios relativos a los hechos o a las personas involucradas.
3. **DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. O.E.C. Hacia el Sr. F.R.W. respecto del domicilio y cualquier lugar público o privado donde se encuentre a una distancia de 200 mts.**
4. **EXHORTA** a las partes a mantener una conducta respetuosa, evitando toda forma de provocación o exposición pública que agrave el conflicto, y a acudir a los canales institucionales disponibles (mediación comunitaria, acompañamiento psicológico o programas locales de prevención de la violencia).
5. **ESTABLECER** que dichas medidas tendrán una vigencia de **SESENTA (60) DÍAS**, contados desde su notificación, prorrogables en caso de persistencia del riesgo o incumplimiento.

6. **HACER SABER** a las partes que el incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley D 5592/22, incluyendo amonestación, instrucción especial, trabajo comunitario, abordaje interdisciplinario, multa o arresto.
7. **NOTIFICAR** a la **Comisaría 13º** de Sierra Grande, a fin de que tome intervención, controle y registre el cumplimiento de las medidas ordenadas.
8. **NOTIFICAR** a las partes, registrar y librar los oficios pertinentes.

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ

JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE